



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de enero de 2021

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificada con N.I.T. 860034594, en contra de **JUAN FRANCISCO FORERO ARANGUREN** previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$584.413.20 M/cte** saldo insoluto de capital de la obligación número 1011487056 contenida en el pagare número 02-02450781-02 girado por el demandado a favor de la entidad demandante el pasado 9 de diciembre de 2016 saldo que se exige ejecutivamente en razón de la mora en que incurrió el demandado el pasado 2 de septiembre de 2020.
2. Por la suma de **\$22.592.84 M/cte** por concepto de los intereses de plazo que van desde el 9 de diciembre de 2016 a 2 de septiembre de 2020 a la tasa del 19.02% nominal anual mes vencido de la obligación número 1011487056 contenida en el pagare número 02-02450781-02
3. Por valor de los intereses de mora a la tasa legal más alta permitida conforme a lo establecido en los artículos 833 y 884 de código de comercio que para el efecto certifica la Superbancaria desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe le pago correspondiente sobre la suma de \$584.413.20 saldo insoluto neto de capital de la obligación número 1011487056 contenida en el pagare número 02-02450781-02
4. Por la suma de **\$12.299.978.18 M/cte** saldo insoluto de capital de la obligación número 1011713625 contenida en el pagare número 02-02450781-02 girado por el demandado a favor de la entidad demandante el pasado 9 de diciembre de 2016 saldo que se exige ejecutivamente en razón de la mora en que incurrió el demandado el pasado 2 de septiembre de 2020
5. Por la cantidad de **\$1.786.328.72 M/cte** por concepto de los intereses de plazo que van desde el 9 de diciembre de 2016 a 2 de septiembre de 2020 a la tasa del 19.02% nominal anual mes vencido de la obligación número 1011713625 contenida en el pagare número 02-02450781-02.
6. Por valor de los intereses de mora a la tasa legal más alta permitida conforme a lo establecido en los artículos 833 y 884 de código de comercio que para el efecto certifica la Superbancaria desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe le pago correspondiente sobre la suma de \$12.299.978.18 saldo insoluto neto de capital de la obligación número 1011713625 contenida en el pagare número 02-02450781-02.

7. Por la suma de **\$39.436.378.58 M/cte** saldo insoluto de capital de la obligación número 18018040121 contenida en el pagare número 02-02450781-02 girado por el demandado a favor de la entidad demandante el pasado 9 de diciembre de 2016 saldo que se exige ejecutivamente en razón de la mora en que incurrió el demandado el pasado 2 de septiembre de 2020.
8. Por la suma de **\$619.795.40 M/cte** por concepto de los intereses de plazo que van desde el 9 de diciembre de 2016 a 2 de septiembre de 2020 a la tasa del 19.02% nominal anual mes vencido de la obligación número 18018040121 contenida en el pagare número 02-02450781-02.
9. Por valor de los intereses de mora a la tasa legal más alta permitida conforme a lo establecido en los artículos 833 y 884 de código de comercio que para el efecto certifica la Superbancaria desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago correspondiente sobre la suma de \$39.436.378.58 saldo insoluto neto de capital de la obligación número 18018040121 contenida en el pagare número 02-02450781-02
10. Por la suma de **\$4.890.382.00 M/cte** saldo insoluto de capital de la obligación número 4593560001938503 contenida en el pagare número 02-02450781-02 girado por el demandado a favor de la entidad demandante el pasado 9 de diciembre de 2016 saldo que se exige ejecutivamente en razón de la mora en que incurrió el demandado el pasado 2 de septiembre de 2020
11. Por la suma de **\$297.942.00 M/cte** por concepto de los intereses de plazo que van desde el 9 de diciembre de 2016 a 2 de septiembre de 2020 a la tasa del 19.02% nominal anual mes vencido de la obligación número 4593560001938503 contenida en el pagare número 02-02450781-02
12. Por valor de los intereses de mora a la tasa legal más alta permitida conforme a lo establecido en los artículos 833 y 884 de código de comercio que para el efecto certifica la Superbancaria desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago correspondiente sobre la suma de \$4.890.382.00 saldo insoluto neto de capital de la obligación número 4593560001938503 contenida en el pagare número 02-02450781-02
13. Por la suma de **\$4.891.281.00 M/cte** saldo insoluto de capital de la obligación número 5120670000996433 contenida en el pagare número 02-02450781-02 girado por el demandado a favor de la entidad demandante el pasado 6 de julio de 2002 saldo que se exige ejecutivamente en razón de la mora en que incurrió el demandado el pasado 2 de septiembre de 2020
14. Por la cantidad de **\$293.655.00** por concepto de los intereses de plazo que van desde el 9 de diciembre de 2016 a 2 de septiembre de 2020 a la tasa del 19.02% nominal anual mes vencido de la obligación número 5120670000996433 contenida en el pagare número 02-02450781-02
15. Por valor de los intereses de mora a la tasa legal más alta permitida conforme a lo establecido en los artículos 833 y 884 de código de comercio que para el efecto certifica la Superbancaria desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago correspondiente sobre la suma de \$4.891.281.00 saldo insoluto neto de capital de la obligación número 5120670000996433 contenida en el pagare número 02-02450781-02
16. Por la suma de **\$5.005.783.00 M/cte** saldo insoluto de capital de la obligación número 5549332000000699 contenida en el pagare número 02-02450781-

02girado por el demandado a favor de la entidad demandante el pasado 9 de diciembre de 2016 saldo que se exige ejecutivamente en razón de la mora en que incurrió el demandado el pasado 2 de septiembre de 2020.

17. Por la suma de **\$354.982.00 M/cte** por concepto de los intereses de plazo que van desde el 9 de diciembre de 2016 a 2 de septiembre de 2020 a la tasa del 19.02% nominal anual mes vencido de la obligación número 5549332000000699 contenida en el pagare número 02-02450781-02.

18. Por valor de los intereses de mora a la tasa legal más alta permitida conforme a lo establecido en los artículos 833 y 884 de código de comercio que para el efecto certifica la Superbancaria desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe le pago correspondiente sobre la suma de \$5.005.783.00saldo insoluto neto de capital de la obligación número 5549332000000699 contenida en el pagare número 02-02450781-02.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en el caso que no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la **Dra. LEONOR ORTIZ CARVAJAL**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2020-807
(3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 29 de
enero de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de enero de 2021

Como quiera que el presente asunto se ventila por el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se deberá allegar el arancel judicial en virtud a lo dispuesto en los acuerdos 1772 de 2003, PSAA08-4649 de marzo 25 de 2008 y PSAA14-10280 de diciembre 22 de 2014 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-807

(3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 29 de
enero de 2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0788abe34809126b0102b0a7b34c76631963b586b90dd093c04d349cb6ec6eed

Documento generado en 27/01/2021 02:25:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>